

Año: 2017

Expediente: 10871/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA

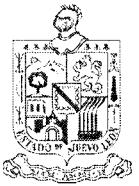
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 167 A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de Mayo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA**

**DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

El suscrito **ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA**, Diputado sin partido, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69 así como los diversos 102, 103 y 104, Reglamento Interior para el Gobierno del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la iniciativa de reforma y adiciones a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio básico de las campañas electorales es la equidad en la participación de los candidatos contendientes con un equilibrio justo en el financiamiento de los mismos, por este hecho existen topes de campaña, sin embargo y a fin de poder disminuir el costo que les genera en los diversos medios de comunicación, tanto para la difusión de sus propuestas como la exposición de su imagen, se considera oportuno iniciar la homologación de la presente ley estatal con su similar en materia federal; esto, con el objeto de aumentar los espacios para difundir las propuestas de los diferentes candidatos, disminuyendo la diferencia existente en la difusión de las diversas propuestas que presentan los candidatos al electorado, aprovechando responsablemente los espacios públicos concesionados a particulares.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXIV LEGISLATURA

Es de conocimiento general, que el período de las campañas electorales y el inmediato siguiente a su culminación, se caracterizan por la proliferación en exceso de basura, en mayor medida, gracias a los anuncios que se convierten en desperdicios de distintos materiales impresos con propaganda política, mismos que terminan siendo nocivos al medio ambiente y a la imagen urbana, algunos que incluso permanecen en el mismo lugar donde fueron colocados durante varios años.

Esto, sin mencionar además el costo elevado de la publicidad impresa, que propicia una desventaja para los ciudadanos candidatos independientemente en los comicios, quienes no debieran de ser señalados, a priori, como perdedores por falta de recursos, ya que a causa de los elevados costos de la publicidad impresa y de la renta de espacios privados, se vean impedidos de dar a conocer su plataforma electoral y su imagen.

Por otro lado, una realidad evidente es el deterioro y el abandono que sufren algunas áreas públicas; ello debido a que, por escasez de recursos en la mayoría de los casos, los municipios dejan de cumplir dignamente la función social a la que deben su existencia.

En resumen, tenemos por una parte, campañas electorales costosas, que propician injusticia y desigualdad entre los contendientes, gracias a los altos costos de los medios utilizados, mismos que al final, se convierten en desperdicio, basura que además de contaminar, deteriora la imagen de nuestras calles. Y por otra parte, tenemos equipamiento urbano y espacios públicos con evidentes señas de deterioro y abandono, faltos del mobiliario necesario para que cumplan con su propósito social, de utilidad pública, que constituye su función.

En virtud de lo anterior, proponemos una solución integral que propicie la eficiencia en el empleo de los recursos públicos destinados a la publicidad en campañas electorales, la equidad en el acceso a espacios publicitarios con opciones de menor costo, a través de mecanismos mediante los cuales se garantice un beneficio social, real y tangible, no solo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXIV LEGISLATURA

durante los períodos electorales de campaña, sino durante todo el tiempo que media entre los mismos. Ello, apoyados en tecnologías limpias de bajo consumo de energía y sin emisiones nocivas, residuos ni desperdicios, ad hoc a la exigencia mundial y a la proyección de primer mundo que representa a nuestra entidad.

Propaganda publicitaria sin desperdicios, con tecnología de consumo eficiente, aprovechando espacios y equipamiento público, que necesariamente tendrá como efecto inmediato la reducción de costos y en consecuencia, un más equitativo acceso por parte de todos los candidatos, amén que su mensaje pueda ser captado por una mayor cantidad de personas, de tal suerte que nuestros comicios resulten en elecciones mejor razonadas, por una población más y mejor enterada de quiénes son los candidatos y cuáles son sus propuestas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo antes expuesto, teniendo como base de apoyo la legislación federal, se propone reemplazar el esquema actual que limita la colocación de publicidad electoral exterior en espacios y equipamiento público, por uno que, mediante esquemas de concesión de equipamiento y espacios públicos a personas y/o entidades particulares, se permita la colocación de pantallas con tecnología LED, condicionándose la concesión de dichos espacios a que los particulares se encarguen de su restauración, equipamiento y sobre todo, conservación de dichas áreas y su mobiliario, así como a la implementación de tecnologías que otorguen una garantía efectiva y expedita de que el concesionario cumplirá con los compromisos adquiridos, y que –independientemente de su cumplimiento voluntario o en caso de disputa jurídica, durante la tramitación y resolución de los medios legales de defensa– las pantallas cumplirán en todo momento la finalidad de utilidad pública electoral.

Por todo lo expresado anteriormente, es que pongo a consideración de ésta Asamblea el siguiente proyecto de:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA**

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 167 para quedar como sigue:

Artículo 167.- En el interior y en las fachadas, paredes exteriores, pórticos y bardas de oficinas, edificios y locales ocupados total o parcialmente por cualquier ente público no podrá fijarse, proyectarse, pintarse ni distribuirse, propaganda electoral de ningún tipo.

Se prohíbe colocar propaganda electoral en los bienes de dominio público federal, estatal o municipal, **salvo que se encuentren concesionados a particulares y tales bienes concesionados tengan como objetivo principal un beneficio social a la población, además, cuenten con un dispositivo electrónico compuesto de paneles de diodos emisores de luz y no se utilicen materiales de impresión o proyección.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE,
En Monterrey, Nuevo León a 8 de mayo de 2017.

Dip. ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA

